

Nro.	Pregunta	Respuesta
<b>Artículo 20 del Decreto Ejecutivo 1190.-Condiciones del procedimiento</b>		
1.1.	En la primera viñeta se señala que este procedimiento está sujeto a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1190 y el Acuerdo Ministerial Nro. 006-2021, pero ninguno de los documentos regula este tipo de convocatorias para iniciativa privada por invitación pública. ¿Podrían ser precisos en señalar cuál es el procedimiento que se aplicará?	En concordancia a lo establecido en los artículos 20 y 28 del Decreto Ejecutivo 1190, el MTOP como entidad delegante realizó la Convocatoria y por consiguiente estableció el procedimiento en las bases de acuerdo a los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad.
1.2.	No se ha incluido un procedimiento para consultas y respuestas que permita que el MTOP conteste los requerimientos que efectúen los interesados.	El MTOP procederá a publicar a través de su sitio web las preguntas, respuestas y aclaraciones presentadas por parte de los interesados.
1.3.	En la octava viñeta, se señala que se debe preparar un Anteproyecto, pero esto es parte de la iniciativa privada como tal y, según se aprecia en la premisa base, este es un proceso para seleccionar un proponente privado, sin contar que, para prepararla, se requiere más información que no consta en el proceso o no ha sido puesta a consideración de los interesados. Esto se encuentra validado en la denominación del proceso, pues se busca que se presente una iniciativa privada para el "Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Viaducto Sur.."	En base al objetivo de la Convocatoria, el proponente privado debe preparar su Iniciativa Privada, en apego a lo dispuesto en los artículos 21, 46 y 47 del Decreto Ejecutivo 1190.
1.4.	En la novena viñeta, cuando dice que "En caso de que el proponente pre seleccionado con mayor puntaje manifieste expresamente su voluntad de no ser invitado directamente a la sustanciación del proceso de delegación del Proyecto Viaducto Sur..." se refiere a presentar la iniciativa privada sujeta al ordenamiento jurídico ecuatoriano?	Es correcta su apreciación
<b>Formalidades para presentar la documentación</b>		
2.1.	Al ser una convocatoria para seleccionar a un proponente privado que presente una iniciativa privada, la carta de intención de financiamiento será condicionada a lo que resulte de la evaluación y del modelo económico financiero que sea aprobado por el MTOP, incluyendo los incentivos tributarios que se otorguen conforme la legislación ecuatoriana y que no constan en el proceso señalados.	La Iniciativa Privada considera el desarrollo de los estudios de prefactibilidad para el concurso público; en base a lo que se solicita que exista intención por parte de un financista para apalancar el proyecto.  En referencia a los incentivos, la Iniciativa Privada puede contemplar los Incentivos Tributarios establecidos por la Ley APP.  El Modelo económico - financiero es parte de la Iniciativa Privada presentada por los proponentes
2.2.	Sin estudios de prefactibilidad y factibilidad, el financiamiento de este tipo de proyectos no es posible hacerlo. ¿Tiene el MTOP información relacionada al proyecto? ¿Existirán peajes? ¿Cuántos? ¿Hay algún estudio de tráfico?	La Iniciativa Privada debe desarrollar los estudios de prefactibilidad; en éstos el proponente privado debe considerar a su riesgo la implantación y número de estaciones de peaje en función de su análisis y proyección de demanda.
<b>Experiencia en proyectos de construcción y mantenimiento vial</b>		

Nro.	Pregunta	Respuesta
3.1.	El criterio 2 hace relación que se acreditará la experiencia de hasta 5 proyectos de puentes que sumen 3km, es decir, 600 metros cada uno durante los últimos 15 años. Dado que este proyecto es para un puente de 3.44Km parecería baja el criterio técnico que se solicita, pues no es lo mismo construir uno de la magnitud del que se pretende licitar eventualmente con uno de 600 mts. ¿Podría señalar el por qué de este criterio técnico?	Se recalca que de acuerdo a las bases, el proponente podrá acreditar su experiencia en construcción de puentes en un <b>máximo de 5 proyectos</b> que, de forma acumulada sumen 3 km., de longitud total.
3.2.	El criterio 4 corresponde a construcción y mantenimiento de más de 40 km de infraestructuras viales durante los último 10 años. ¿También opera el criterio de acumulables que se pretende generar con el criterio 2?	El criterio 4 establece: "El proponente acredita experiencia en construcción y mantenimiento de más de 40 km de infraestructuras viales, durante los últimos diez (10) años." <b>no es acumulable</b>
3.3.	Respecto a los criterios técnicos, no se señala nada sobre la calidad de los trabajos y delegación acreditada por las entidades contratantes y/o concedentes, por lo tanto, podría participar un constructor fallido o de obras mal construidas o con fallas; así también delegatarios con conflictos o que no hayan cumplido sus contratos.	La acreditación de la experiencia se realiza mediante la presentación de Actas de Entrega Recepción Provisional o Definitiva; en los dos casos previo a su emisión se verifica el cumplimiento del objeto de los contratos, en alcance y calidad de las obras.

#### Experiencia en proyectos de delegación

4.1.	El criterio de selección es "demostrar su experiencia en al menos un proyecto de delegación vial en una longitud de al menos 40km". Mismo comentario que el 3.3, nada se dice de la calidad en la prestación de los servicios delegados, lo que se ratifica con la acreditación a través de únicamente el contrato de delegación.	Forman parte de los documentos contractuales las matrices de indicadores de calidad o estado, que deben cumplirse en la etapa de operación, a través de lo que se garantiza la prestación de adecuados niveles de servicio a los usuarios. Para la acreditación se aclara que es a través de un contrato de gestión delegada terminada o en operación.
------	---	---

#### Evaluación de la documentación

5.1.	En la metodología de Evaluación y Calificación de requisitos de elegibilidad se determina la existencia de una propuesta económica-financiera. Solo al revisar el cuadro de calificación de requisitos de elegibilidad pareciera que dicha propuesta se refiere al "Menor aporte estatal requerido". ¿Es correcta esta interpretación?	Para la evaluación de Requisitos de Elegibilidad, el oferente debe presentar los documentos a través de los cuales acredita experiencia en construcción, operación y mantenimiento, información fiscal y económico -financiera, carta de intención de financiamiento. Para la calificación se considera el cumplimiento con la verificación de la experiencia acreditada en construcción y mantenimiento; en proyectos de delegación y menor aporte estatal (éste ultimo con un puntaje de 20% sobre el 100 %, que puede llegar a acreditar).
5.2.	Al analizar el cuadro de calificación la ponderación no considera la amplia experiencia de empresas del sector, así, una empresa con amplia experiencia y mejor preparada para este tipo de proyectos sería evaluada igual que una con poca o mínima experiencia	La calificación de los requisitos de elegibilidad será en base a los parámetros establecidos en la metodología de evaluación del procedimiento, es así que el interesado que acredite la experiencia requerida obtendrá el puntaje que corresponda.

#### Sobre el proceso en general

Nro.	Pregunta	Respuesta
1	Siendo un proceso para seleccionar un proponente privado que presente su iniciativa privada ¿A este nivel se requiere la presentación de un anteproyecto? Porque normalmente eso se presenta en la iniciativa privada como tal, conforme el Decreto Ejecutivo 1190 y las guías existentes (porque faltan algunas de expedirse conforme dicho acto normativo).	En base al objetivo de la Convocatoria, el proponente privado debe preparar su Iniciativa Privada, en apego a lo dispuesto en los artículos 21, 46 y 47 del Decreto Ejecutivo 1190.
2	Para evaluar el proyecto y, más aún, hacer consideraciones financieras, se requiere información adicional y en detalle. ¿Se creará un “data room” para acceder a toda la información que hace falta para evaluar el proyecto?	La convocatoria se realiza con el objetivo de que cada proponente privado desarrolle y presente los estudios de prefactibilidad bajo su cuenta y riesgo.
3	¿Siendo un proceso para seleccionar un proponente privado, una vez seleccionado el proponente privado y presentada la iniciativa propiamente dicha se someterá a concurso público ella?	Es correcta su apreciación, en base al artículo 24 del Decreto Ejecutivo 1190.
4	¿Si su respuesta es sí a la anterior, solo podrán participar en ese concurso público los que participaron en esta convocatoria o será abierto a cualquier otro proponente?	Concurso público abierto
5	Si su respuesta es sí a la pregunta 3, ¿cuál será la consideración particular que tendrá el proponente de la iniciativa privada seleccionado, conforme lo prevén los artículos 24 y 27 del Decreto Ejecutivo 1190?	De conformidad al artículo 24 del Decreto Ejecutivo 1190, el proponente privado intervendrá en el proceso de Concurso Público en igualdad de condiciones con los restantes interesados; con la única excepción que podrá tener derecho a una bonificación de hasta diez puntos porcentuales en la evaluación de su oferta durante el respectivo concurso público, de conformidad a lo que se establezca en el pliego de bases del concurso.  En el caso de que el proponente privado no resulte adjudicado; en el pliego de bases se determinará el monto que el adjudicatario deberá reembolsar a favor del proponente privado, por los estudios de prefactibilidad desarrollados, en base al artículo 27 del referido Decreto.
6	¿Cuáles serán incentivos tributarios de este Proyecto que deberán considerarse en el modelo económico financiero, conforme la Ley Orgánica de Asociaciones Público-Privadas y demás normativa aplicable (exoneración de impuesto a la renta, aranceles, impuesto a la salida de divisas, etc)?	Exoneración del Impuesto a la Renta por 10 años Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas por importación de bienes o compra de servicios Exoneración de impuesto a la Salida de Divisas por financiamiento (repago de deuda e intereses) Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas por pago de dividendos y utilidades Exoneración de tributos al comercio exterior Aranceles por importación IVA por importación FODINFA
7	¿Este proyecto cuenta con la declaratoria de excepcionalidad prevista en el artículo 1003 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones?	La declaratoria de excepcionalidad es emitida por la Presidencia de la República una vez que el proyecto cuente con la viabilidad técnica, económica - financiera y legal; es decir en una etapa posterior a la presentación de la Iniciativa Privada que contiene los estudios de prefactibilidad.
8	¿El perfil del proyecto es importante, pero se requiere más información como estudios de tráfico, presupuestos referenciales si existieren, estudios de factibilidad y otros para poder armar una propuesta, eso lo pondrá a conocimiento el MTOP a través de un “data room”?	La información debe ser desarrollada por cada proponente privado

Nro.	Pregunta	Respuesta
9	¿El MTOP exigirá que el tráfico pesado hacia los puertos de Guayaquil utilice el Viaducto Sur?	Se analizará con la Municipalidad de Guayaquil, la conveniencia de que el Municipio emita ordenanza para el efecto, en base a la atribución de cada institución.